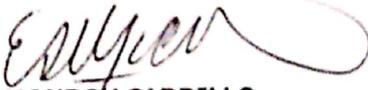


	Proceso: GE - Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	---------------------------------	----------------	-------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 -015-2020
PERSONAS NOTIFICAR	A	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO, CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, YELSON MESIAS BLANCO TORRES.
TIPO DE AUTO		AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL No. 019
FECHA DEL AUTO		12 DE AGOSTO DE 2021
RECURSOS QUE PROCEDEN	QUE	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 17 de Agosto de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de Agosto de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: JORGE ANDRES PLATA LIEVANO.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

AUTO DE CESACIÓN No. 019 DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 112-015-020 ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a Proferir **Auto de Cesación de la Acción Fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal** radicado bajo el número **112 -015-020**, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó la apertura del proceso No.112-015-020, ante la **Administración Municipal de San Luis Tolima**, el memorando CDT- RE-2020-00000693 remitido el día 28 de febrero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.091 de 13 de diciembre de 2019, el cual se depone en los siguientes términos:

(...) "DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

<i>Contrato Número</i>	<i>118</i>
<i>Fecha</i>	<i>7 de marzo de 2018</i>
<i>Contratista</i>	<i>YELSON MESIAS BLANCO TORRES Estación Terpel La Ceiba</i>
<i>Valor</i>	<i>\$215.000.000 adición por \$40.000.000</i>
<i>Objeto</i>	<i>Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la administración central (Maquinaria pesada y vehículos asignados al despacho del alcalde)</i>

La cláusula quinta, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA, establece en el numeral 6: contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales a su vez deberán verificar las placas de cada uno de los automotores antes del abastecimiento. (Subrayado fuera de texto).

Mediante oficio de junio 5 de 2019, el Almacenista municipal allegó a la auditoria el inventario del parque automotor, certificación de la capacidad de almacenamiento del combustible y las hojas de vida de los vehículos, documento que evidencia que el municipio posee las siguientes motos:

- 1. Motocicleta AKT 125 Placa JDI-97D*
- 2. Motocicleta AKT 125 Placa JDI-96D*
- 3. Motocicleta AKT 125 Placa JDI-98D*

Con base en los comprobantes (recibos) que dan cuenta del combustible suministrado a los vehículos durante el mes de marzo y abril de 2018, se encuentra que en su mayoría no se registra el número de la placa de las motos que son abastecidas, contraviniendo lo indicado en la cláusula quinta, obligaciones del contratista, como se relaciona en el siguiente cuadro:



	REGISTRO AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

VEHICULO	PLACA	Nº RECIBO	FECHA	VALOR
MOTO	Sin Placa	5462	10/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5463	10/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5474	12/03/2018	15000
MOTO	Sin Placa	5475	12/03/2018	15000
MOTO	Sin Placa	5487	13/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5488	13/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5499	14/03/2018	22000
MOTO	Sin Placa	5500	14/03/2018	22000
MOTO	Sin Placa	5513	15/03/2018	17200
MOTO	Sin Placa	5514	15/03/2018	17200
MOTO	Sin Placa	5525	16/03/2018	14800
MOTO	Sin Placa	5526	16/03/2018	14800
MOTO	Sin Placa	5537	17/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5538	17/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5549	20/03/2018	14400
MOTO	Sin Placa	5550	20/03/2018	14400
MOTO	Sin Placa	5211	21/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5212	21/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5235	23/03/2018	16000
MOTO	Sin Placa	5236	23/03/2018	16000
MOTO	Sin Placa	5240	24/03/2018	20000
MOTO	Sin Placa	5596	2/04/2018	10000
MOTO	Sin Placa	5597	2/04/2018	10000
MOTO	Sin Placa	5621	4/04/2018	15000
MOTO	Sin Placa	5622	4/04/2018	15000
MOTO	Sin Placa	5633	5/04/2018	10000
MOTO	Sin Placa	5634	5/04/2018	10000
TOTAL				\$ 448.800

Por otra parte, se encuentran comprobantes según los cuales se suministró combustible a la motocicleta de placas NBX-41B, que no se encuentra dentro del registro del parque automotor certificado por la alcaldía, como se detalla a continuación:

VEHICULO	PLACA	FACTURA	FECHA	VALOR
MOTO AKT	NBX 41B	5461	10/03/2018	20000
MOTO AKT	NBX 41B	5473	12/03/2018	15000
MOTO AKT	NBX 41B	5486	13/03/2018	20000
MOTO AKT	NBX 4 B	5498	14/03/2018	22000
MOTO AKT	NBX 41B	5512	15/03/2018	17200
MOTO AKT	NBX41B	5524	16/03/2018	14800
MOTO AKT	NBX 41B	5536	17/03/2018	20000
MOTO AKT	NBX41B	5548	20/03/2018	14400
MOTO AKT	NBX41B	5210	21/03/2018	20000
VALOR TOTAL				\$ 163.400

Teniendo en cuenta que la entidad realizó la cancelación del valor total del contrato, como se registra en los comprobantes de egreso números GG1-2018000747 de mayo 15, GG1-2018000988 de junio 21 y GG1-2018001244 de agosto 9 de 2018, la auditoría concluye que la suma de \$448.800, valor cancelado por suministro de combustible a motocicletas sin especificar el número de la placa, constituye un pago sobre el cual no existe certeza que haya cumplido el objeto de la contratación, en tanto que el valor de \$163.400 cancelado

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

por despacho de combustible a la motocicleta NBX-41B, según las facturas relacionadas anteriormente, evidencian la utilización de recursos públicos con destino a un automotor que no se encuentra dentro del parque automotor del municipio.

En consecuencia la sumatoria de estas dos cifras, que totalizan **\$612.200**, se convierte para efectos fiscales, en un presunto detrimento patrimonial para el municipio, con sustento en las consideraciones anteriores (...)"

Por lo anterior, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, encontró merito probatorio y jurídico para ordenar conforme al artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.112-015-020 ante Administración Municipal de San Luis Tolima mediante auto No. 008 del 05 de marzo de 2021, **en cuantía de \$612.200,00**, vinculando al mismo como presuntos responsables fiscales a **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C. No. 14.105.940 expedida en San Luis – Tolima, Alcalde Municipal de San Luis Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, como también al señor **YELSON MESÍAS BLANCO TORRES**, identificado con la C.C. No. 91.258.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.118 de 2018 (folios 39 a 49).

Cuyo fundamento para la ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal, fue que el municipio de San Luis - Tolima, celebró contrato de suministros No.118 de 2018, en la ejecución contractual se encontró que se suministró combustibles a vehículos cuyas placas no fueron verificadas y anotadas en los recibos de entrega, como también se suministró el combustible a la motocicleta AKT de placas NBX 41B que no se encuentra dentro del registro del parque automotor de propiedad del municipio y que fue certificado por la Alcaldía de San Luis Tolima. Lo anterior sin justificación alguna debido a que este combustible se adquirió únicamente para los vehículos pertenecientes al parque automotor de la Administración Municipal (maquinaria pesada y vehículos asignados al despacho del alcalde) y donde se suministró y pago combustible a vehículos cuyas placas no fueron registradas y a la motocicleta cuyas placas no pertenecen al parque automotor de propiedad del municipio de San Luis Tolima, por una parte porque el señor contratista conforme era su obligación de acuerdo al numeral 6 de la cláusula quinta del contrato de suministros No.118 de 2018, no verificó las placas de los vehículos al momento de suministrar el combustible y la Alcaldía Municipal no tomó los correctivos necesarios para controlar el suministro de combustible a los vehículos de propiedad del municipio y no vigiló al momento de cancelar el valor del contrato de que se hubiese suministrado el combustible únicamente a vehículos que pertenecieran al parque automotor del municipio, con lo anterior mostrando falta de gestión fiscal por parte de la Administración Municipal, ineficiencia de la supervisión del contrato y el incumplimiento de las obligaciones que le correspondían al señor contratista, lo que generó un detrimento patrimonial.

Lo anterior debido a la ausencia de seguimiento a la ejecución del contrato de suministros y falta de gestión por parte de la Administración Municipal, como la falta de verificar correctamente las placas de los vehículos a los cuales se les suministro el combustible, lo que generó detrimento patrimonial por **SEICIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$612.200,00)** que es el valor del presunto daño patrimonial que corresponde vigilar a la Contraloría Departamental del Tolima y por la cual dio apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal.

✓

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

Una vez notificado el auto de Apertura No.008 de fecha 5 de marzo de 2021, concordante con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, a los presuntos responsables fiscales, se evidencio dentro del expediente el oficio de fecha 10 de junio de 2021 con radicado de entrada al Ente de Control No.CDT-RE-2021-00002756 (folio 79), suscrito por el señor **Cesar Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 de Ibagué Tolima, que dentro del expediente se señala que para la época de los hechos fungía como Secretario de Planeación y Desarrollo de San Luis Tolima, donde adjunta consignación realizada a la cuenta de Ahorros No.466533002527 – Banco Agrario de Colombia agencia del municipio de San Luis Tolima, por valor de \$612.000,00 (folio 80), Documento Giro presupuestal de Ingresos - otros ingresos No.GI3 2021000440 de junio 9 de 2021 – Documento de que menciona en los Detalles v/r. consignación s/proceso radicado No.112-015-020 auto 052 agosto 10/2020 y firmado y elaborado por María del Carmen Ampudia (folio 81).

De igual forma a folio 85 del expediente, se encuentra el oficio que firma el señor **Cesar Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 de Ibagué Tolima, que dentro del expediente se señala que para la época de los hechos fungía como Secretario de Planeación y Desarrollo de San Luis Tolima, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima con el No. CDT-RE-2021-00003025 del 28 de junio de 2021, donde menciona que adjunta la consignación por valor de \$200,00, se encuentra la constancia de transacción: Depósito de ahorro sin talonario en la cuenta No.466533002527 siendo el titular de la cuenta Municipio de San Luis, Efectivo \$200,00 (folio 86); se encuentra también el Giro Presupuestal de Ingresos- Otros Ingresos No.GI3 2021000466 de fecha 24 de junio de 2021, pago Banagrario CTA AHO 46653-300252-7 PROCESO DE RES- en Detalles: Pago excedente Proceso 112-015-020, documento firmado y elaborado por María del Carmen Ampudia (folio 87).-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: "**Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad*".

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de Julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 052 de 10 de agosto de 2020 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

CONSIDERANDOS

Con fundamento en las normas Constitucionales y legales que regulan el Proceso de Responsabilidad Fiscal, artículo 268 de la Constitución Política de Colombia. Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Contraloría Departamental del Tolima, está facultada para establecer la responsabilidad que se deriva de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

Una vez asignada las diligencias, el funcionario sustanciador y de conocimiento y con fundamento en las pruebas recaudada en el expediente, de acuerdo al material existente el cual contiene evidencias para resarcir el daño patrimonial que se indicó a través del Auto de Apertura 008 de 5 de marzo de 2021 (folios 39 – 49), por los daños ocasionados al Estado por parte de los funcionarios y contratista señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C. No. 14.105.940 expedida en San Luis – Tolima, Alcalde Municipal de San Luis Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, como también al señor **YELSON MESÍAS BLANCO TORRES**, identificado con la C.C. No. 91.258.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.118 de 2018, en donde el daño patrimonial al estado fue de **SEICIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$612.200,00) Mcte.**

Es de indicar que el Auto de Apertura No.008 de 2021, fue debidamente notificado a los presuntos responsables fiscales, garantizándoseles el derecho de defensa y contradicción, donde en la recepción de los argumentos de defensa de los implicados y una vez realizada la recolección probatorio y analizadas las evidencias aportadas como pruebas, las mismas fueron apreciados integralmente en conjunto conforme las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Donde se vislumbró en estas evidencias probatorias, los documento aportados por el señor **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, presentó los oficios radicados en la Secretaria General del Ente de Control, así:

1. **Oficio radicado** No. CDT-RE-2021-00002756 de fecha 10 de junio de 2021 (folio 79).
2. **Depósito de Ahorro** de fecha 09/06/2021, sin talonario por \$612.000,00 en la cuenta No.466533002527 – Titular de la cuenta. Municipio de San Luis Tolima – Entidad Bancaria: Banco Agrario de Colombia (folio 80).

3. **Giro Presupuestal de Ingresos-** Otros Ingresos No.GI3 2021000440 de fecha 09 de junio de 2021, pago Banagrario CTA AHO 46653-300252-7 PROCESO DE RES- en Detalles: Vr. Consignación s/Proceso Radicado 112-015-020, documento firmado y elaborado por María del Carmen Ampudia (folio 81).-
4. **Oficio radicado** No. CDT-RE-2021-00003025 de fecha 28 de junio de 2021 (folio 85).
5. **Depósito de Ahorro** de fecha 24/06/2021, sin talonario por \$200,00 en la cuenta No.466533002527 – Titular de la cuenta. Municipio de San Luis Tolima – Entidad Bancaria: Banco Agrario de Colombia (folio 86).
6. **Giro Presupuestal de Ingresos-** Otros Ingresos No.GI3 2021000466 de fecha 24 de junio de 2021, pago Banagrario CTA AHO 46653-300252-7 PROCESO DE RES- en Detalles: Pago excedente Proceso 112-015-020, documento firmado y elaborado por María del Carmen Ampudia (folio 87).-

Concluyendo la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que el Artículo Primero del Auto de Apertura No.008 5 de marzo de 2021 obrante a folios 39 – 49 del cartulario, donde se vinculó a los implicados **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificado con la C.C. No. 14.105.940 expedida en San Luis – Tolima, Alcalde Municipal de San Luis Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, el señor **CESAR SANCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, como también al señor **YELSON MESÍAS BLANCO TORRES**, identificado con la C.C. No. 91.258.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.118 de 2018, al proceso de responsabilidad fiscal No.112-015-020 ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, por el presunto daño patrimonial al estado en el valor de **SEICIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$612.200,00) Mcte., suma resarcida en su totalidad**, en su efecto el Despacho en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, termina anticipadamente con la acción fiscal con los citados responsables fiscales.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el Despacho conforme al material probatorio recaudado y que obra en el expediente, **que la cuantía** del daño patrimonial hallado por el Grupo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, obrante a folio 2-7 del plenario, **se ha resarcido en su totalidad**, por lo que esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima concluye entonces que al encontrarse resarcido el daño causado a las arcas de la Administración Municipal de San Luis Tolima, es procede relevar de toda responsabilidad fiscal a los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal.

Que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada*".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección Técnica considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del proceso, no es procedente continuar con el

Proceso de Responsabilidad Fiscal; por consiguiente y ante tales circunstancias se dispondrá la **CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL** y por ende la terminación anticipada del proceso, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR la Acción Fiscal adelantada contra los señores **Carlos Fernando Bonilla Lugo**, identificado con la C.C. No. 14.105.940 expedida en San Luis – Tolima, Alcalde Municipal de San Luis Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, el señor **Cesar Sánchez Rodríguez**, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, como también al señor **Yelson Mesías Blanco Torres**, identificado con la C.C. No. 91.258.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.118 de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia .

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal “cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial”, conforme al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por ende conduce a la terminación anticipada del presente proceso fiscal con radicado No 112-015-020.

ARTICULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la Cesación, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Surtida la notificación enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme la presente providencia enviar copia de la misma a la Alcaldía Municipal de San Luis - Tolima, correo electrónico alcaldia@sanluis-tolima.gov.co para los efectos de lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública Título II Capítulo X Numeral 5.

ARTICULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por Estado el presente proveído a los señores:

Carlos Fernando Bonilla Lugo, identificado con la C.C. No. 14.105.940 expedida en San Luis – Tolima, Alcalde Municipal de San Luis Tolima y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 2 de septiembre de 2019, en la siguiente Dirección: Calle 5 No. 3-122 Barrio centro - San Luis Tolima.
4 de mayo de 2021.

Cesar Sánchez Rodríguez, identificado con la C.C. No. 93.393.987 expedida en Ibagué – Tolima en calidad de secretario de Planeación y Desarrollo del municipio de San Luis Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 hasta el 31 diciembre de 2019 y quien fungió como supervisor del contrato de suministros No.118 de 2018, en la siguiente

	REGISTRO		
	AUTO DE CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-020	Versión: 02

Dirección: Carrera 4 No.4 -44 barrio Jesús de Nazaret Centro Poblado de Payande – San Luis Tolima, email: ingenierocesarsanchez@hotmail.com.

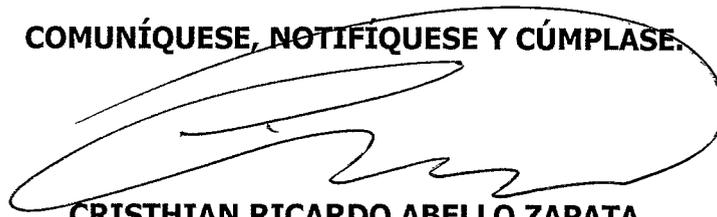
Yelson Mesías Blanco Torres, identificado con la C.C. No. 91.258.025 expedida en Bucaramanga, en calidad de contratista según el contrato de suministros No.118 de 2018, en la siguiente dirección: Calle 46 No. 3-30 Apartamento 403 Conjunto Arkaluna Ibagué Tolima Correo electrónico: yelsonblanco@yahoo.es

Haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-015-020, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, al archivo de gestión documental de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigadora Fiscal